

al 400,000, impresos en morado, en cartulina color rosa y en talones de veinticinco tickets.

Estos tickets tendrán las siguientes dimensiones: sesentitrés milímetros de largo por cuarenta milímetros de ancho y llevarán la leyenda "República Dominicana" en igual forma que en la impresión anterior, autorizada por el Dec. 9326, de fecha 14 de septiembre de 1953, del Poder Ejecutivo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los un días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 138, que autoriza la emisión de sellos postales para el pago de las primas de envíos de Valores Declarados:
(G. O. No. 7748, del 24 de septiembre de 1954)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

Número: 138

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas, No. 2461 del 18 de julio de 1950;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se autoriza la siguiente emisión de sellos postales para el pago de las primas de envíos de Valores Declarados:

100,000 (CIEN MIL) sellos del tipo de diez centavos (RD\$ 0.10) color rojo y negro.

Estos sellos serán impresos en forma rectangular, en tamaño de 33 y 24 milímetros, y tendrán el siguiente diseño: en el centro se destacará el Escudo Nacional; a lo largo de la línea superior del sello se leerá "República Dominicana" y a la izquierda y derecha del Escudo, en sentido vertical "Servicio" e "Interior" respectivamente; abajo, colindando con el margen inferior, dirá "Prima de Valores Declarados"; en el ángulo inferior, izquierdo, aparecerá el valor facial del sello en guarismos, y en el derecho, el signo de centavo.

Art. 2.— Se autoriza la siguiente impresión de especies timbradas:

- 200,000 (DOSCIENTOS MIL) sellos para Telégrafos y Radios del tipo de RD\$0.05, color azul oscuro;
- 200,000 (DOSCIENTOS MIL) sellos para Telégrafos y Radios del tipo de RD\$0.10, color anaranjado;
- 150,000 (CIENTO CINCUENTA MIL) sellos para Telégrafos y Radios del tipo de RD\$0.25, color rosa;
- 100,000 (CIEN MIL) sellos para Telégrafos y Radios del tipo de RD\$0.35, color rosa claro;
- 50,000 (CINCUENTA MIL) sellos para Telégrafos y Radios del tipo de RD\$1.00, color verde.

Estos sellos serán de forma cuadrangular, en las medidas de 35 milímetros por 24 milímetros y llevarán el siguiente diseño: en la parte superior la leyenda “REPUBLICA DOMINICANA”; a ambos lados del sello se levanta una torre de telégrafos que con sus antenas cubre toda la parte superior; en el centro el globo con el mapa del mundo atravesado horizontalmente por la palabra “TELECOMUNICACIONES”. En la parte inferior llevarán las palabras “Centavos oro” y en los dos ángulos inferiores llevarán también el valor facial del sello en números.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los un días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 139, que faculta al Secretario de Estado de Agricultura la designación de los cultivos en las tierras labrantías
(G. O. No. 7741, del 8 de septiembre de 1954)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

Número: 139

CONSIDERANDO: Que las tierras labrantías producen mejores y más abundantes cosechas cuando son sembradas con plantas adecuadas a sus características ecológicas, climatéricas y topográficas;